

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

**CONSIDERANDO**

Que, el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020, constituye un instrumento de gobierno que orienta, norma y regula el desarrollo provincial.

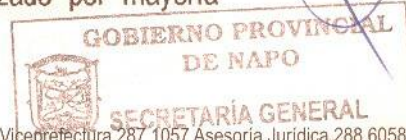
Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."; en tanto que, en el inciso segundo se manifiesta que "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados (...) los consejos provinciales..."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, así como los artículos 7, 47 a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que, según la ley, regulan los gobiernos provinciales, y se la ejerce mediante ordenanzas, esta es la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones.

Que, la Constitución de la República, en su Título VI, artículo 275 y siguientes, se refieren al régimen de desarrollo, determinándolo como un conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir (sumak kawsay), cuyos objetivos son: 1) Mejorar la calidad de vida; 2) Construir un sistema económico justo, democrático, solidario y sostenible; 3) Fomentar la participación y el control social; 4) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano; 5) Garantizar la soberanía nacional; 6) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo; 7) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios.

Que, en el artículo 263, numeral 1, de la Constitución de la República, se establece como competencia exclusiva planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

Que, en el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina, en el inciso primero, que "Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales." En tanto que, el inciso séptimo establece que "Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobierno autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley este Código". Finalmente, el octavo inciso de esta norma legal prescribe que "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los organismos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría



absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.", normas concordantes con los artículos 296 y 297 del mismo cuerpo legal, que establece que el ordenamiento territorial tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental, con dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que, el artículo 9 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que "La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constituciones, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir y garantiza el ordenamiento territorial el ejercicio de las potestades publicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorpora los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad."

Que, en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 15 de la Ordenanza "Que constituye y regula el funcionamiento de Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Provincial de Napo, estipula, en lo pertinente, "Que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente."

Que, el Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Provincial de Napo, como reza el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, mediante resolución 001 CPP del 26 de diciembre del 2011, la que forma parte como documento habilitante del acta pertinente de Consejo, aprobó la propuesta integral que contiene el plan de desarrollo provincial y de ordenamiento territorial Napo 2020, sometido a su consideración por el equipo técnico responsable del mismo, integrado por funcionarios y funcionarias de la Dirección de Planificación, Ambiente, Producción y Proyectos de la Entidad Provincial, a fin de que, previo al tratamiento legal correspondiente, sea sometido a consideración del legislativo del Gobierno Provincial de Napo.

Que, el Gobierno Provincial requiere la implantación de sistemas técnico-administrativos que le permitan optimizar su gestión en el ámbito provincial, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial en todas sus manifestaciones; y,

en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 de la Constitución de la República; 7,47 literales a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobierno autónomos descentralizados se realizará mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicas, en el ámbito de su competencia, expide la Ordenanza que sanciona

## **EL PLAN DE DESARROLLO PROVINCIAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza Provincial tiene por objeto planificar el futuro de la Provincia, y marcar las pautas para un desarrollo sostenible y de manera participativa de Napo, conforme lo establece la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley de Participación Ciudadana



**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** El territorio de la provincia de Napo se regirá por el Plan de Desarrollo Provincial y de Ordenamiento Territorial Napo 2020, siendo por lo tanto, esta Ordenanza, el marco general de políticas e instrumentos que permitan a la administración provincial, en conjunto con los ciudadanos y ciudadanas, dirigir y coordinar el desarrollo físico social, económico, ambiental y administrativo de la Provincia.

**Artículo 3.- Plazo.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020, se ejecutará progresivamente hasta el año 2020, establecido en la declaratoria de la Visión Compartida y sus Líneas Estratégicas para el nivel provincial. Para tal efecto, en su programación y ejecución, se elaborará los respectivos planes operativos anuales.

**Artículo 4.- Contenido.-** Forman parte integrante el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 y la presente Ordenanza, además de las propuestas en él contenidas, todos los documentos, planos y memorias técnicas:

## **CAPÍTULO I: MARCO DE REFERENCIA**

1. Características generales de la Provincia

## **CAPÍTULO II: SÍNTESIS DE DIAGNÓSTICO**

1. Sistema Ambiental Provincial
2. Sistema Provincial Económico
3. Sistema Provincial Socio Cultural
4. Sistema Provincial Asentamientos Humanos
5. Sistema Provincial de Movilidad, Conectividad y Energía
6. Modelo Territorial Actual

## **CAPÍTULO III: PROPUESTA**

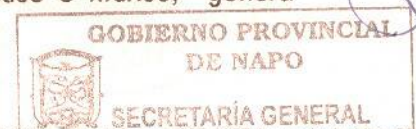
1. Visión de desarrollo territorial: objetivo de desarrollo
2. Estrategias de desarrollo: objetivos, políticas, estrategias y metas
3. Modelo territorial deseado
4. Estrategia territorial

## **CAPÍTULO IV: MODELO DE GESTIÓN**

1. Identificación de programas, subprogramas, proyectos
2. Sistema de monitoreo, evaluación, control y retroalimentación
3. Estrategia de promoción y difusión

**Artículo 5. Visión Territorial.-** Se cuenta con la visión territorial provincial consensuada que guiará el proceso de planificación y desarrollo de la provincia, junto al modelo territorial propuesto. Contiene las líneas medulares para alcanzar el futuro deseado:

“La provincia de Napo al año 2020 gestiona y conserva de manera corresponsable sus ecosistemas; aprovecha de manera sostenible su potencial turístico e hídrico; genera



empleo e ingreso económico en base a la transformación de la materia prima, con un sistema de participación ciudadana e integración intercultural fortalecido; impulsa y aprovecha la formación de talentos altamente capacitados; infraestructura estratégica de calidad, servicio eficiente y un sistema vial intermodal seguro; dentro de un marco articulado de planificación con los diferentes niveles de gobierno, para la consecución del Buen Vivir”.

**Artículo 6. Organismos.-** La aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020, debe realizarse a través de los organismos de: gestión, planeación y ordenamiento; ejecución, seguimiento y evaluación; participación, información y centro, establecidos para este efecto.

**Artículo 7. Responsabilidad.-** La Dirección de Planificación tiene como responsabilidad la coordinación, supervisión y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial Napo 2020.

**Artículo 8. De la vigencia de la Ordenanza.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación definitiva por parte de la Cámara Legislativa Provincial; de la correspondiente sanción por parte del Prefecto Provincial, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial, la que estará a cargo del Secretario General de la Corporación Provincial.

**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** Deróganse las normas legales que sean contrarias a las determinaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Napo, el veintinueve de diciembre de dos mil once.



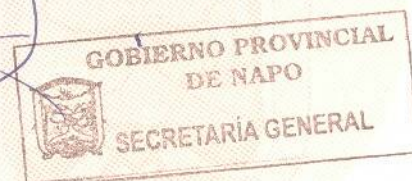
Dr. Sergio Chacón Padilla  
PREFECTO

Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL



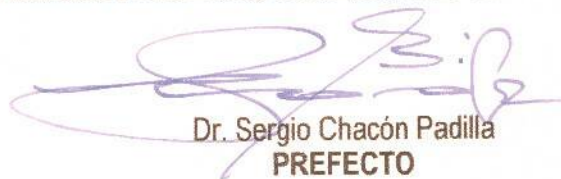
**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** que, la presente Ordenanza fue analizada y aprobada en sesiones extraordinarias del 26 y 29 de diciembre de 2011. Resoluciones 328 y 329, en su orden. Tena, 30 de diciembre de 2011.

Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.** Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes,

SANCIONASE Y PROMULGUESE. Tena, 30 de diciembre de 2011, las 16:30.

  
Dr. Sergio Chacón Padilla  
PREFECTO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 30 de diciembre de 2011. **CERTIFICO:** que, la presente **ORDENANZA** que sanciona "EL PLAN DE DESARROLLO PROVINCIAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020", fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

  
Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 06 de enero de 2012. **CERTIFICO:** que, la presente **ORDENANZA** que contiene "EL PLAN DE DESARROLLO PROVINCIAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2020", fue publicada en una de las carteleras de la Institución, los días 03, 04 y 05 de enero de 2012.

  
Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL

